

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 301 de 1968, por el Procurador don Armando Argüelles, en nombre de doña Balbino Allorca Villamea, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de 30 de noviembre de 1968 dictada en la reclamación 219 de 1964, formulada contra el proyecto del presupuesto para el año 1964 del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, en lo referente a tasas municipales sobre carros, ganado, etc.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 18 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 302 de 1968, por el Procurador señor Mairlot en nombre y representación de Materiales Ligeros de Construcciones, S. A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 31 de agosto de 1968, en reclamación número 399 de 1964, contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Gijón en concepto de tasas de la Propiedad Industrial.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés direc-

to en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 20 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 303 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido Alvarez Buylla y don José Buylla Acevedo en representación de sus hermanos contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 30 de septiembre de 1968, en la reclamación número 352 de 1960, contra liquidación del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, sobre inclusión en el padrón de solares sin edificar, por los terrenos señalados con los números 172, 199, 200, 203 y 204.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 20 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 304 de 1968, por don Plácido A. Buylla Godino y don José Buylla Acevedo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 30 de septiembre de 1968, en las reclamaciones números 206-61 y sus acumulados 208-1961, 29 de 1962 y 33 de 1962, sobre cuotas del arbitrio de solares sin edificar, correspondiente a los años de 1957 y 1958.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo

en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 20 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 305 de 1968, por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Plácido Alvarez Buylla y don José Buylla Acevedo, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de fecha 30 de septiembre de 1968, en la reclamación número 37 de 1962 y sus acumulados 39 de 1962, 41 de 1962, 411 de 1963 y 413 de 1963, sobre arbitrio de solares sin edificar del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 20 de diciembre de 1968.
El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 306 de 1968, por el Procurador don Luis Alvarez en nombre de don José Antonio Barrero Alvarez, don Atilano Méndez Díaz, don Benemérito Méndez Nogueiro, don José María Méndez Alvarez y don Enrique Barrero Pardo y don Secundino Cadenas Fernández, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial dictada en las reclamaciones acumuladas números 248-1965 y 33 de 1966, contra el Ayuntamiento de Ibias, sobre pago de tasa por aprovechamiento de pastos.

Lo que cumpliendo lo mandado,

se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 27 de diciembre de 1968.
El Secretario.

JUZGADOS

DE ANTEQUERA (Málaga)

Don Antonio Muriel Ruz, Oficial del Juzgado Municipal de Antequera (Málaga).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 625 de 1968 seguido contra Eladio Iglesias Suárez y Adolfo Novoa por el hecho de robo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a los citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días requiriéndole para que voluntariamente se presenten a cumplir la pena impuesta de diez días de arresto menor.

Tasación de costas

Derechos Registro, D. C. 11, 20 pesetas.

Tramitación y diligencias, 115 pesetas.

Suspensión, 40 pesetas.

Reintegros y Mutualidad, 300 pesetas.

Peritos, 100 pesetas.

Exhortos, 525 pesetas.

Ejecución, 30 pesetas.

Locomociones y dietas Juzgado Orense, 300 pesetas.

Total, 1.430 pesetas.

Corresponde satisfacer a Eladio Iglesias Suárez y Adolfo Novoa Feijoo la mitad cada penado.

Y para que sirva de notificación en forma, cumpliendo lo mandado

por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Antequera, a diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez municipal.

DE AVILES

Edicto

Don Alvaro Galán Menéndez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos, en funciones del Juzgado número uno de Avilés y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal de quiebra a instancia del Procurador don Luis Cuesta González en nombre y representación de don Ramón González Menéndez, y como adheridos y coadyuvantes don Julián Villasante Alonso, don Aladino José María Rocas Riera, Banco Herrero, S. A. Metalinas Sociedad Anónima, Banco Central, S. A., Caja de Ahorros de Asturias, Ramiro P. del Río, S. A., Metal Gráfica Moré, S. A., Cofradía de Pescadores "Virgen de las Mareas", de Avilés y Cofradía de Pescadores "San Juan Bautista", de San Juan de la Arena, por sobreseimiento general en el pago de sus obligaciones de don Eladio González Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Juan de la Arena, doña Auristela Fernández Rodríguez, viuda, y doña María de las Mercedes González Fernández, casada, mayores de edad y vecinas de Puerto Vega, como miembros de la comunidad de bienes que gira bajo la denominación comercial "Rosalino González Alvarez" y marca comercial "La Arenesca", dedicada a la elaboración y venta de conservas de pescado, ejerciendo las principales gestiones de su negocio en San Juan de la Arena, de este partido.

Y para que dicho juicio se ha dictado auto de fecha siete del corriente mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

Se declara en estado legal de quiebra necesaria a don Eladio González Alvarez, doña Auristela Fernández Rodríguez y doña María de las Mercedes González Fernández, como miembro integrante de la comunidad de bienes que gira con la denominación comercial "Rosalino González Alvarez" y marca comercial "La Arenesca", dedicada a las operaciones mercantiles de elaboración y venta de conservas de pescado, ejerciendo las principales funciones de giro de su negocio en

San Juan de la Arena, municipio de Soto del Barco, de este partido judicial de Avilés, quedando en su virtud inhabilitados para la libre administración y disposición de sus bienes.

Se tienen por vencidas todas las deudas pendientes de los quebrados que dejarán de devengar interés con las salvedades legales.

Surtiendo efecto esta declaración a partir del día de la fecha y sin perjuicio de lo que sobre retroacción de la quiebra pueda acordarse en definitiva.

Se nombra Comisario al comerciante don Julio Valdés Cuervo, mayor de edad, casado, y vecino de Soto del Barco, de este partido, a quien se le hará saber por medio de oficio para que entre en el ejercicio de sus funciones previa aceptación y jura del cargo, citándole a tales efectos para el próximo día diez del presente, a las once de la mañana ante este Juzgado.

Se nombra Depositario a don Fortunato Alvaré García, mayor de edad, casado, Secretario de la Cofradía de Pescadores "San Juan Bautista", y vecino de San Juan de la Arena (Soto del Barco), de este partido, al que igualmente se le hará saber por medio de oficio para que entre en el ejercicio de sus funciones previa aceptación y jura del cargo, citándole a tales efectos para el próximo día diez del presente a las once y treinta de su mañana ante este Juzgado.

Se decreta el arresto de los quebrados, en su casa, si dieran fianza carcelaria en metálico por la cantidad de cinco mil pesetas por cada uno de ellos, expidiéndose el oportuno Mandamiento al Agente Judicial, con el fin de que les requiera, por ante el Secretario que refrenda, para que en el acto la presten, y en su defecto, se les conduzca a la cárcel, librándose Mandamiento al Director de la misma.

Requírase a los quebrados para que dentro de diez días presenten el balance general de su negocio.

Para los residentes en Puerto Vega (Navia) expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Luarca con los despachos necesarios.

Procédase a la ocupación de las pertenencias de los quebrados, sus bienes, libros, papelés y documentos de giro, así como al inventario y depósito en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829, por los señores Comisario, Depositario, Agente Judicial y Secretario.

Expídase el correspondiente exhorto al Juzgado de Luarca, respecto de la ocupación, inventario y depósito

de los que se hallen en Puerto Vega (Navia).

Hágase saber al señor Comisario que dentro del tercer día, siguiente al último de la ocupación, forme el estado de acreedores de los quebrados.

Publíquese la parte dispositiva de este auto, con la aceptación de sus cargos por los señores Comisario y Depositario por edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico "La Voz de Avilés" de esta villa y "La Nueva España" de la capital de la provincia, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de bienes a los quebrados, debiendo verificarlo ahora al Depositario y después a los Síndicos, bajo apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones, y previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados que hagan manifestación de ellas, con nota que entregarán al Comisario, bajo apercibimiento también de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de los quebrados.

Se decreta la Retención de la correspondencia, postal y telegráfica de los quebrados, oficiándose para ello a los señores Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos del lugar de residencia de los quebrados con el fin de que la pongan a disposición del señor Comisario, con el objeto y en los términos que se expresan en el artículo 1.058 del Código de Comercio de 1829.

Para los residentes en Puerto Vega (Navia) expídase exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Luarca con los despachos necesarios.

Convóquese a los acreedores a la primera junta general, una vez el Comisario presente la lista de acreedores.

Se decreta la acumulación a esta quiebra del juicio ejecutivo pendiente ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta villa promovido a nombre de "Congeladora Coruñesa, S. A.", de La Coruña, contra don Eladio González Alvarez y demás miembros de la comunidad de bienes "R. González", de San Juan de La Arena, registrado con el número 94 de los de dicho Juzgado del año 1968, cumpliéndose para ello con lo dispuesto en el número 4 del artículo 1186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase a la anotación de la declaración de quiebra y correlativa incapacidad de los quebrados para administrar y disponer de sus bienes en los Registros de la Propiedad en los que figuren inscritos bienes de los quebrados, así como en aquellos en los que figuren bienes adquiridos a

título oneroso por doña Alicia Alvarez García, esposa del quebrado don Eladio González Alvarez y no resulte justificado su carácter dotal o parafernial, para lo cual se librarán los correspondientes Mandamientos por duplicado al Registrador de la Propiedad de este Partido y a medio de los pertinentes exhortos sendos Mandamientos a los Registradores de la Propiedad de Luarca, Belmonte de Miranda y Madrid.

Fórmense las secciones en que se fracciona el procedimiento y exóidense para ello los testimonios necesarios de este auto al objeto de ponerlos por cabeza de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a los quebrados, expidiendo para los residentes en Puerto Vega (Navia), exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Luarca.

Así lo mandó y firma el referido señor Juez, de lo que doy fe. Alvaro Galán. Ante mí: Casimiro Menéndez Blanco. Rubricado.

Lo que teniendo aceptado sus cargos el Comisario, don Julio Valdés Cuervo y el Depositario, Don Fortunato Alvaré García, se hace público para general conocimiento con las prevenciones que se expresan en dicho auto.

Dado en Avilés para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Acctal.

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dice así: "En la villa de Gijón, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población los presentes autos de juicio verbal de faltas, por estafa; denunciante Rodolfo González Rodríguez, de 32 años, casado, empleado, perjudicado Hotel Saboya S. A. de esta villa, y denunciado Pilar Arnaldo Fernández de veintiún años, soltera, en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pilar Arnaldo Fernández, como autora, criminalmente responsable de una falta de estafa ya definida de la pena de tres días de arresto menor y a pa-

gar a Hotel Saboya, S. A. pesetas mil seiscientos veintiséis en concepto de indemnización, imponiéndole el pago de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Sello, firma y rúbrica."

Para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la condenada, firmo la presente en Gijón, a tres de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — José Acebal Cienfuegos.

— : —

Cédula de emplazamiento

Acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, bajo el número 3/69, a instancia de don Inocencio Carballal Varela, contra don José Vázquez Vázquez, mayor de edad, casado, cuya profesión y actual paradero se desconocen por medio de la presente cédula se emplaza al expresado demandado para que en término de nueve días comparezca en forma en los autos, con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Gijón a trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez municipal propietario don Félix González Abascal, Juez municipal número dos de Oviedo, en juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto, contra José Testón Vitosta, vecino de esta capital, se cita por medio de la presente, a los perjudicados, en ignorado paradero, propietarios de un coche marca Renault 4, de color verde, del coche Citroen, de color blanco, de una Mobiclette, y de una bicicleta, a fin de que el día trece de febrero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal (sita en la calle Quintana, 7), con todos los medios de prueba que intenten valerse al objeto de asistir como perjudicados en el expresado juicio verbal de faltas número 542 del pasado año.

Y para que conste y sirva de citación en forma, y bajo apercibimientos de Ley, y sirva de publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la citación de los perjudicados, en ignorado paradero, propietarios de los vehículos antes expresados, expido la presente en Oviedo, a diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifico: Que en juicio verbal de faltas número 318 del pasado año, seguido en este Juzgado por supuesta estafa, contra Joaquín Franco de Sandoval, mayor de edad, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen, con domicilio en paradero ignorado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez municipal propietario, de este Juzgado número dos don Félix González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Juan González Peláez, de 25 años, casado, labrador, hijo de Juan y Carolina, natural de Campo de Caso y vecino de Oviedo, y de la otra como denunciado Joaquín Franco de Sandoval, mayor de edad, sin que consten las demás circunstancias personales, con domicilio ignorado, por supuesta estafa.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Joaquín Franco de Sandoval, de la supuesta falta de estafa que se le venía atribuyendo, declarando las costas de oficio. Para la notificación de la presente al denunciado ausente en ignorado paradero, remítase edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia y publíquese edicto en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. F. G. Abascal. Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al denunciado en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a once de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Manuel Rando López.

— : —

Edicto

Don César Alvarez Linera Urja, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de la Sociedad Industrial Santa Bárbara, S. A., domiciliada en Tudela Veguín, en cuyos autos he acordado sacar a

pública subasta los siguientes bienes: "Una finca llamada "Corindio", en Tudela Veguín, término municipal de Oviedo, de 25 áreas de superficie, que limita al Norte, Ferrocarril de la Renfe, Sur, río Nalón, Este, edificación de Hidrocarburos Asturianos, y Oeste, herederos de Vicente Arbesú y Fermín Alonso, inscrito al folio 71 del tomo 1.170, libro 551 de Oviedo, finca 22 146 duplicado, inscripción 4.ª valorada en 960.000 ptas."

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará el día 20 de febrero de 1969 y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere quedarán subsistentes, no empleándose el precio de la subasta a su extinción y quedando subrogado el adjudicatario y la certificación de cargas y los autos se encuentran de manifiesto en este Juzgado, en la Secretaría.

Dado en Oviedo, a 11 de enero de 1969.—El Secretario.

DE VILLAVICIOSA

Cédula de notificación y citación

Por tenerlo así acordado en las diligencias previas seguidas por este Juzgado con el número 156-69, por lesiones sufridas por José Igorza Suárez, el día nueve de diciembre último, en esta villa, por la presente se cita a dicho lesionado a fin de que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración y ser reconocido por el Médico Forense, y al mismo tiempo se le notifica su derecho a personarse en la causa y renunciar o no a la indemnización civil.

Villaviciosa, 14 de enero de 1969. El Secretario Habilitado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que en esta provincia los artículos de consumo de boca cuya relación se menciona a continuación, tienen señalado precio máximo de venta al público:

Arroz matizado, 13,30 pesetas kilo.
Arroz clase "primera", 13,20 pesetas kilo.
Azúcar, 15,50 pesetas kilo.
Aceite de soja, envasado, 23,40 pesetas litro.

Café extranjero tostado:

Clase superior, 165 pesetas.
Clase corriente, 147 pesetas.
Clase africano, 119 pesetas.

Café extranjero, torrefacto:

Clase superior, 153 pesetas.
Clase corriente, 137 pesetas.
Clase africano, 112 pesetas.

Café español, tostado:

Clase Duboski, 126 pesetas.
Clase Robusta, 119 pesetas.
Clase Liberia, 117 pesetas.

Café español, torrefacto:

Clase Duboski, 117 pesetas.
Clase Liberia, 109 pesetas.
Clase Robusta, 112 pesetas.

Pan de modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10.

Pan de modelación libre:

Pieza de 600 gramos, flama, 7,80 pesetas. Candeal, 8,60.

Pieza de 300 gramos, flama, 4,10 pesetas. Candeal, 4,50.

Pieza de 150 gramos, flama, 2,20 pesetas. Candeal, 2,50.

Pieza de 100 gramos, flama, 1,40 pesetas. Candeal, 1,60.

Pieza de 70 gramos, flama, 1,00 pesetas. Candeal, 1,10.

Carne fresca de vacuno:

Ternera, clase primera, 160 pesetas.

Clase segunda, 100 pesetas.

Clase tercera, 60 pesetas.

Vacuno menor, clase primera, 120 pesetas.

Clase segunda, 70 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Vacuno mayor, clase primera, 110 pesetas.

Clase segunda, 65 pesetas.

Clase tercera, 50 pesetas.

Carne fresca de cerdo:

Chuleta de lomo, 140 pesetas kilo; jamón con hueso y tocino, por pieza, 75 pesetas kilo; paletilla con hueso, 70 pesetas; cabecera de lomo, 60 pesetas; costilla, 60 pesetas; panceta, 40 pesetas; uñas, 36 pesetas; tocino, 10 pesetas, y recortes, 7 pesetas kilo.

Los precios anteriormente indicados no pueden ser incrementados por ningún concepto.

Los establecimientos y despachos expendedores de estos productos, vienen obligados a exhibir carteles con la relación de artículos de que se trate y el precio respectivo de cada uno.

Oviedo, 14 de enero de 1969.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.



DELEGACION DE HACIENDA

Edicto de subasta de derechos de traspaso en local de negocio

Don José Carlos Cienfuegos-Jove-llanos, Recaudador de Contribuciones de la zona de Gijón,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo, por débitos a la Hacienda pública, contra don Manuel Herrero Monge, se ha dictado con fecha 11 del actual, la siguiente

Providencia

Ultimadas las diligencias de embargo y tasación del derecho de traspaso de local, embargado en estas actuaciones a don Manuel Herrero Monge, procedase a la venta del mismo en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará en el local de esta oficina, calle Enrique Cangas, número 30, bajo, el día tres de febrero próximo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran los dos tercios de la tasación y en segunda e inmediata licitación, las que cubran el principal, recargos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y propietario del inmueble, y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial, tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda y local de esta Recaudación.

Lo que se anuncia al público, convocando a licitadores, advirtiéndoles para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta.

Primero.—Que los bienes trabados, consisten en el derecho de traspaso del local industrial, sito en el bajo de la casa número 14 de la calle Cienfuegos, al que se asignó un valor de noventa mil pesetas.

Segundo.—Que el descubierto adeudado asciende en la actualidad a treinta y cinco mil pesetas, por principal recargos y costas.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores, depositarán previamente en la mesa de Presidencia, el cinco por ciento de la tasación.

Cuarto.—Que una vez ultimada la venta, vendrá obligado el adjudicatario a entregar la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación y caso de no efectuarlo, perderán el depósito, el cual se ingresará en las Arcas del Tesoro Público en concepto de Recursos Eventuales.

En Gijón, a 11 de enero de 1969.
El Recaudador.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 22.382 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación intemperie de 100 KVA, 22-038 KV.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se

autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Centro de transformación intemperie en Las Mestas, Gijón, para servicio de la Empresa Municipal de Aguas, suscrito en Gijón, el 26-2-68 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Transformador de 100 KVA, 22 + 5 por ciento, 038, 022 KV sobre pórtico metálico, protegido por seccionador tripolar y fusibles de alta capacidad de ruptura, con tierras independientes para neutro y herrajes.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 4 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.472 incoado a instancia de Electra de Viesgo, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar línea aérea trifásica a 30 KV. con origen en La Rebollada II y final en la Subestación de La Olla, con una longitud de 797 metros.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzar-

se las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Línea eléctrica a 30 KV. desde las proximidades de la subestación de La Peña (de Electra Bedón), hasta la subestación de La Olla, suscrito en Oviedo en abril de 1968, por el Ingeniero Industrial don José Fernando Álvarez Barón, y serán las siguientes:

La línea tendrá una longitud de 797 metros, con conductor de cable de aluminio acero, de 54,6 mm². de sección total, aislamiento de cadena y apoyos metálicos.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 4 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo